

Cente mercenno.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVENIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

la ynter^{on} puesta en esta ha^{ra} N.ª para la Recauda^{on}
de el Clarionado nuevo impuesto, conio de mas explicado
en el Titulo poder, y aunque en verdad que las copias de este
se Remitieron a los Apoderados, para el efecto referido
ignora este Ayuntamiento. a hona el motivo o causa de la sus
pension y duda si sera por no haver aceptado ni usado de
el especificado Poder los Dhos Apoderados, o por q^{ue} Pactos
no se les suministraron los mand. necesarios para el
fomento y p^{ro}ceso de la demanda y pretension: Empeño
sea por uno, u otros, o qualquiera Otra casualidad im
peditiva, o inopinada desgracia, lo cierto es q^{ue} Cas
ta Villa y su Consejo no le ha podido prescribir term.
ni Causar perjuicio por el privilegio de Restituc^{on}
in integrum de q^{ue} goza, y portanto estos S.ªs Justiz.
N.ªs P.ªs Sindicos G.ªs pp.º, Sindicos Personeros
y Diputados del comun conociendo el gravamen de
su comun, subyugado con la invidiada carga, ademas
may de las otras a que legitiman^{te} estan sujeto^s sus
Individuos
pero venibolos a su cortisura como Barallos fechos
y Verdaderos. Otorgan estos Dhos S.ªs que componen

